

PROCESO: Ordinario laboral.
DEMANDANTE: Dario Alberto Vásquez Arboleda.
DEMANDADO: Multillantas Grimaldi S.A. de C.V.
RADICADO: 20 178 31 05 001 2014 00158 01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL
DESPACHO N. 04**

Valledupar, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

El doctor Andrés Felipe Maestre Labrada allegó vía correo electrónico memorial de renuncia de poder como apoderado del demandante Dario Alberto Vásquez Arboleda.

Es necesario advertir que conforme a lo señalado en el artículo 76 del CGP, aplicable por remisión normativa en materia laboral «*La renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*»

Sin embargo, se observa que en el memorial presentado por el apoderado renunciante no acompaña la mencionada comunicación, en ese orden, la renuncia no se aceptará.

De otra parte, la empresa «*Buró de asesoría y defensa jurídica S.A.S*» representada legalmente por Estephanie Beatriz Polo de Ávila allegó memorial de poder que le confiere Dario Alberto Vásquez Arboleda. No obstante, revisado el poder en comento, encuentra el despacho que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 74 inciso 2 del C.G.P., porque éste, fue allegado en copia informal sin presentación personal alguna.

No desconoce el despacho que, en virtud del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los poderes también pueden conferirse por mensajes de datos, caso en el cual se presumen auténticos y no requieren ni firma ni presentación

PROCESO: Ordinario laboral.

DEMANDANTE: Dario Alberto Vásquez Arboleda.

DEMANDADO: Multillantas Grimaldi S.A. de C.V.

RADICADO: 20 178 31 05 001 2014 00158 01.

personal. Empero, en el aludido poder no se hace referencia a que el mismo se haya conferido a través del aludido medio –mensaje de datos– ni tampoco se allegaron las evidencias que así lo acrediten.

En ese sentido, no es dable para el despacho hacer conjeturas respecto al modo en cómo se confirió dicho mandato, razón por la que, al no encontrarse acreditado que el poder se hubiese conferido por mensaje de datos, se debe seguir lo dispuesto por el C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la renuncia del poder presentada por el doctor Andrés Felipe Maestre Labrada, como apoderado del demandante Dario Alberto Vásquez Arboleda dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería para actuar en el presente proceso a la persona jurídica «*Buró de asesoría y defensa jurídica S.A.S*» representada legalmente por la Dra. Estephanie Beatriz Polo de Ávila, conforme las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuli Mabel Sánchez Quintero
Magistrada